



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DUVIER AARON TOBON ARIZA
DEMANDADO	OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA LTDA
RADICADO	05-250-31-89-001-2022-00087-00
ASUNTO	RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	029

En providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procedió a devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanara los vicios observados so pena de ser rechazada.

El término concedido a la parte actora venció el día diecisiete (17) de enero del año que avanza sin que la parte cuya carga le era atribuida, hubiera procedido de conformidad, por lo cual deviene el rechazo de la misma acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia que en nombre propio presenta el señor DUVIER AARON TOBÓN ARIZA, contra la empresa OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA LTDA conforme a lo brevemente expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Lo presente decisión se notifica en **ESTADOS**.

TERCERO: Efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**